



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de mayo de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 12 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 10 de abril de 2002 (S/2002/378).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario que se adjunta, presentado por Bélgica con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que se sirviera hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



[Original: francés]

Anexo

Carta de fecha 24 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de remitirle el segundo informe presentado por Bélgica de conformidad con la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

En el informe se responde a las preguntas planteadas en la carta que me dirigió su predecesor, el Excelentísimo Señor Embajador Jeremy Greenstock.

(Firmado) **Jean de Ruyt**
Embajador
Representante Permanente de Bélgica
ante las Naciones Unidas

Apéndice

Segundo informe de Bélgica sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que todos los Estados:

a) *Previengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;*

• Apartado a) del párrafo 1:

“ ¿Se aplican de igual forma en las distintas entidades federales de Bélgica las disposiciones legislativas que dan efecto a la resolución?

Efectivamente, la legislación que da efecto a la resolución se aplica en todo el país, pues el derecho penal incumbe a la instancia federal (es decir, al gobierno central).

“ Sírvase explicar cómo procederá Bélgica con los fondos que no provengan de un delito vinculado al terrorismo, pero que se utilicen para apoyar el terrorismo, bien en el territorio del país o en el extranjero, y esbozar toda disposición jurídica pertinente.

Se han previsto dos tipos de fondos: los fondos que pertenezcan a personas o entidades incluidas en las listas pertinentes de las Naciones Unidas (véanse la resolución 1267 (1999) y siguientes) o de la Unión Europea, y los fondos de otro tipo.

En el primer caso, sobre las personas o entidades que figuran en las listas de las Naciones Unidas, sírvase remitirse a la respuesta al apartado c) del párrafo 1 del cuestionario. En los casos de personas que figuran en la lista de la Unión Europea, se aplicará el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) No. 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo. En ese artículo se establece que no sólo se congelarán los fondos cuya propiedad, pertenencia o tenencia la ostente una persona física o jurídica, grupo o entidad incluidos en la lista publicada por Decisión del Consejo, sino que, además, no se pondrán fondos, otros activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, grupos o entidades enumerados en la lista, directa o indirectamente, ni se utilizarán en su beneficio.

Desde el 28 de diciembre de 2001, dicho Reglamento No. 2580/2001 es de obligatorio cumplimiento en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros. Cada Estado miembro determinará las sanciones que deberán imponerse en caso de incumplimiento.

Bélgica promulgó el decreto real de 2 de mayo de 2002 relativo a las medidas restrictivas aplicables a determinadas personas y entidades en el marco de la lucha contra el terrorismo, que se basa en la ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En ese decreto se prevé que los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que pertenezcan a personas o entidades que cometan o traten de cometer actos de terrorismo, participen en ellos o faciliten su comisión, y

que se enumeran en la lista establecida por la Decisión del Consejo conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) No. 2580/2001 dictado sobre la base de la resolución 1373 (2001), se registrarán por las disposiciones de ese reglamento.

En el segundo caso, sobre los fondos no contemplados *supra*, se aplicará el derecho interno relativo a ese tipo de infracción conforme a los elementos presentados a las autoridades de Bélgica y, en particular, a la magistratura. En los apartados b), c) y d) del párrafo 1 se establecen expresamente disposiciones más específicas.

- b) *Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;*

• Apartado b) del párrafo 1:

- “ ¿Se prohíbe por ley la provisión o recaudación de fondos para apoyar el terrorismo por nacionales de Bélgica o en el territorio del país? ¿Está tipificada específicamente en el Código Penal la recaudación de fondos con fines terroristas? De no ser así, ¿prevé Bélgica adoptar disposiciones especiales para tipificar esa actividad?

Bélgica no dispone por el momento de disposiciones en que se tipifique específicamente el terrorismo o su financiación. La incorporación a la legislación belga de la Decisión marco sobre la definición de los actos terroristas permitirá tipificar entre otras actividades, la financiación del terrorismo, lo que deberá tener lugar rápidamente. Además, si bien la ley no prohíbe expresamente el suministro o la recaudación de fondos con fines terroristas, permite penalizar esos actos como accesorios o preparatorios del acto delictivo. Esos hechos sí están tipificados como delito en la legislación belga.

- c) *Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas, y de las personas y entidades asociadas con ellos;*

En el párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) No. 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, se establece que no sólo se congelarán los fondos cuya propiedad, pertenencia o tenencia la ostente una persona física o jurídica, grupo o entidad incluidos en la lista publicada por Decisión del Consejo, sino que, además, no se pondrán fondos, otros activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas físicas o jurídicas, grupos o entidades enumerados en la lista, directa o indirectamente, ni se utilizarán en su beneficio.

Desde el 28 de diciembre de 2001, dicho Reglamento No. 2580/2001 es de obligatorio cumplimiento en todos sus elementos y directamente aplicable en

los Estados miembros. Cada Estado miembro determinará las sanciones que deberán imponerse en caso de incumplimiento.

Bélgica promulgó el decreto real de 2 de mayo de 2002 relativo a las medidas restrictivas aplicables a determinadas personas y entidades en el marco de la lucha contra el terrorismo, que se basa en la ley de 11 de mayo de 1995 relativa a la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En ese decreto se prevé que los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que pertenezcan a personas o entidades que cometan o traten de cometer actos de terrorismo, participen en ellos o faciliten su comisión, y que se enumeran en la lista establecida por la Decisión del Consejo conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) No. 2580/2001, dictado sobre la base de la resolución 1373 (2001), se regirán por las disposiciones de ese reglamento.

Cabe señalar que, en el marco de la resolución 1373 (2001), se utilizó la ley de 11 de mayo de 1995 como base jurídica del decreto real de 2 de mayo de 2002 relativo a las medidas restrictivas aplicables a determinadas personas y entidades en el marco de la lucha contra el terrorismo, porque en dicho decreto se aplica una resolución de las Naciones Unidas.

El decreto-ley de 6 de octubre de 1944, por el que se organizan los controles de la transferencia de todo tipo de bienes y valores entre Bélgica y el extranjero, se utiliza como fundamento jurídico, cuando se trata de medidas adoptadas por la Unión Europea, en espera de la adopción de una legislación específica (por ejemplo, en los casos del congelamiento de los bienes de Milosevic y de sus familiares o de dignatarios de Birmania) e incluso cuando Bélgica adopta medidas unilaterales en relación con terceros países.

• Apartado c) del párrafo 1:

" ¿Qué medidas ha adoptado o se propone adoptar Bélgica en relación con el decreto-ley de 6 de octubre de 1944 relativo a los controles de cambios que permite congelar los fondos vinculados al Reglamento No. 2580/2001 de la Unión Europea, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo?

El fundamento jurídico de la aplicación del Reglamento (CE) No. 2580/2001 es la ley de 11 de mayo de 1995, habida cuenta de que ese reglamento se elaboró sobre la base de la resolución 1373 (2001).

" ¿Se aplica el decreto real de 17 de febrero de 2000 de manera general en lo que se refiere a la congelación de los fondos de las personas o entidades que apoyan el terrorismo?

No, ese decreto se refiere a los talibanes y a la organización Al-Qaida, en cumplimiento de la resolución 1267 (1999) y siguientes.

d) *Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de*

esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

Las actividades mencionadas en este inciso se reprimen en virtud de la legislación existente, que se describió en el apartado a) del párrafo 1.

• Apartado d) del párrafo 1:

" Sírvase explicar de qué forma la legislación vigente relativa a la asociación ilícita y al blanqueo de dinero prohíbe a los nacionales belgas o a otras personas o entidades facilitar fondos, activos, recursos económicos y servicios financieros o conexos para fines terroristas.

El espíritu del sistema jurídico belga no sanciona la financiación del terrorismo en sí misma, pero los actos de financiación del terrorismo se recogen en la penalización de la asociación ilícita y la participación en una organización delictiva. Por lo tanto, basándose en elementos del sumario o en notificaciones sobre transacciones financieras sospechosas, la ley sobre el blanqueo de dinero, que también contempla los fondos vinculados al terrorismo, y la legislación penal sobre la asociación ilícita permiten procesar a los responsables de esos actos.

" ¿Están obligadas las personas naturales o jurídicas (las instituciones financieras, los abogados, notarios y otros intermediarios) a informar a las autoridades de transacciones sospechosas y, de ser así, qué penas se podrán imponer a las personas que no las notifiquen, intencionalmente o por negligencia?

Las personas naturales y jurídicas están obligadas a denunciar las transacciones sospechosas (véanse los artículos 2 y 2 bis) de la ley de 11 de enero de 1993 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para blanquear dinero). En ella se mencionan, entre otros, las instituciones financieras (en su sentido más amplio, artículo 2), los notarios y otras profesiones no financieras (artículo 2 bis)), pero no se incluye a los abogados.

Los abogados, por su parte, tendrán esa obligación a partir de la aprobación del proyecto de ley por el que se incorporará la segunda directiva europea de lucha contra el blanqueo de dinero. Se prevé que la aplicación a los abogados de las disposiciones contra el blanqueo de dinero se limitará a lo dispuesto en la directiva (el respeto de los derechos de la defensa).

Las penas previstas no son sanciones penales sino administrativas y disciplinarias y se establecen en el artículo 21 de la ley de 11 de enero de 1993. En la ley se hacen las distinciones siguientes:

- **Las instituciones facultadas para ejercer el control y la supervisión, por ejemplo, la Comisión Bancaria y de Finanzas (CBF), etc. Esas autoridades deciden la sanción que se impondrá en el marco de la ley.**
- **Las demás entidades notificadoras. En esos casos, bien el Ministerio de Finanzas o bien la autoridad de control determinará las sanciones que se impondrán (véase el artículo 21 relativo a la publicación y las multas administrativas).**

" ¿Cómo vela el sistema de vigilancia financiera por que los fondos recibidos por organizaciones como las asociaciones de beneficencia no se desvíen de sus fines establecidos ni se utilicen para financiar las actividades terroristas?

Si se reúnen elementos de prueba suficientes, el magistrado puede proceder a la incautación y posteriormente al decomiso, con arreglo a la sentencia dictada.

2. *Decide también* que todos los Estados:

a) *Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;*

• Apartado a) del párrafo 2:

“ ¿Se contemplan en el Código Penal belga disposiciones dirigidas a impedir que se preste ayuda o se faciliten las actividades de las organizaciones terroristas?

No existen disposiciones específicas en ese sentido, en vista de que una organización terrorista se enmarca dentro de la definición de “organización delictiva” que figura en el artículo 324 bis del Código Penal, y que es punible tanto la pertenencia a una organización de ese tipo como la prestación de apoyo a ella.

“ Sírvase esbozar las disposiciones pertinentes de la ley de 1º de agosto de 1979 relativa a la prestación de servicios en un ejército o contingente extranjero que se encuentre en el territorio de un Estado extranjero.

En Bélgica están prohibidos el reclutamiento y todo acto que propicie o facilite el reclutamiento de personas para un ejército o contingente extranjero que se encuentre en el territorio de un Estado extranjero. Las prohibiciones previstas no se aplican al reclutamiento por un Estado extranjero de sus propios ciudadanos, sin que ello obste para la aplicación de los artículos 135 *quáter* y 135 *quinquies* del Código Penal.

Están igualmente prohibidos fuera del territorio nacional: a) el reclutamiento y todo acto que propicie o facilite el reclutamiento de nacionales belgas, llevado a cabo por un nacional belga, para integrar un ejército o contingente extranjero que se encuentre en el territorio de un Estado extranjero; y b) el alistamiento de nacionales belgas en un ejército o contingente extranjero que se encuentre en el territorio de un Estado extranjero, en la medida en que dicho alistamiento esté prohibido a los ciudadanos belgas, previa decisión gubernamental.

La asistencia técnica militar que el Gobierno de Bélgica preste a un Estado extranjero, así como su participación en operaciones policiales internacionales decididas por organizaciones de derecho público de las que sea miembro, no están contempladas entre las prohibiciones previstas en la ley sobre los mercenarios.

Esa ley se encuentra en proceso de modificación. Las reformas de la ley, que ampliarán su ámbito de aplicación, deberán entrar en vigor en los próximos meses.

“ Sírvase exponer a grandes rasgos la legislación belga relativa a la tenencia y cesión de armas en el territorio de Bélgica.

Las armas de fuego se dividen en tres categorías: las armas de venta libre, las armas sujetas a autorización reglamentada (véase más abajo) y las armas

prohibidas. (Ley de 3 de enero de 1933, cuya versión actualizada está disponible en el siguiente sitio en la Web: www.just.fgov.be/index, etc.)

Las disposiciones relativas a las autorizaciones figuran en la Circular coordinada de 30 de octubre de 1995 relativa a la aplicación de disposiciones jurídicas y reglamentarias sobre las armas.

Toda persona natural o jurídica que desee adquirir un arma sujeta a autorización, deberá presentar una solicitud de autorización, en que describa el arma para la que pide autorización y su finalidad, así como un certificado de antecedentes penales. Tras haber examinado si la solicitud es admisible (el solicitante debe ser mayor de edad y no debe haber recibido sentencia condenatoria alguna), el Gobernador de la provincia, encargado de conceder la autorización, procede a realizar una investigación.

Dicha investigación se basa en las opiniones expresadas por el Burgomaestre y el Fiscal del Estado competentes en la jurisdicción del solicitante.

La opinión del Burgomaestre debe referirse fundamentalmente a la naturaleza de la actividad ejercida, en particular si el ejercicio de dicha actividad entrañará riesgos para la tranquilidad o la seguridad pública y si las instalaciones en que se llevarán a cabo las actividades cumplen con las normas jurídicas, en particular las autorizaciones administrativas relacionadas con el permiso de construcción, entre otros aspectos.

La opinión del Fiscal debe referirse al solicitante: si es una persona que goza de respeto en la comunidad, si se le ha iniciado una acción o instrucción judicial, etc. En el caso de las personas jurídicas, se debe verificar si la situación de la sociedad ha sido examinada por los organismos judiciales.

Sobre la base de las diferentes opiniones expresadas, el Gobernador aprobará, rechazará o limitará la solicitud de autorización. Existe la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Ministerio de Justicia.

Las solicitudes de autorización que se aprueben deberán ser inscritas en un registro (RCA). La cesión de armas se deberá inscribir, en la mayoría de los casos, en ese mismo registro.

Cabe mencionar que los servicios policiales que estén conectados por medios informáticos con el Sistema nacional de información penal (SICN) por conducto de la policía federal tienen acceso sin dificultades al RCA.

" Sírvase exponer a grandes rasgos las medidas, tanto legislativas como prácticas, que impiden a las entidades y los particulares realizar actividades de reclutamiento y recaudación de fondos o pedir apoyo de otro tipo para las actividades terroristas en el territorio de Bélgica o en el extranjero, en particular:

- Realizar, dentro del territorio de Bélgica o desde éste, actividades de reclutamiento y recaudación de fondos y solicitud de asistencia de otra índole a otros países, y
- Presentar las actividades de forma engañosa, haciendo creer a las personas reclutadas que tienen un objetivo distinto del verdadero (de instrucción, por ejemplo) y recaudar fondos por conducto de organizaciones pantalla.

No existen medidas legislativas o prácticas que impidan la realización de las actividades mencionadas, pero el Código Penal sanciona determinadas actividades, lo que permite a las autoridades belgas enjuiciar a los autores de ciertos actos. Por ejemplo, se puede enjuiciar a las personas responsables del reclutamiento en virtud de la Ley sobre las milicias y las organizaciones delictivas. La recaudación de fondos en el extranjero o por parte de organizaciones pantalla está comprendida dentro del ámbito del Reglamento (CE) No. 2580/2001, que permite incautar fondos de origen sospechoso o que hayan sido denunciados como tales.

b) *Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;*

• Apartado b) del párrafo 2:

" Sírvase indicar si Bélgica ha concertado arreglos, distintos a los de cooperación en el marco de la Unión Europea, para aplicar este apartado.

Los arreglos prácticos para avisar rápidamente a un tercer Estado no miembro de la Unión Europea son, por una parte, la comunicación por conducto del oficial de enlace para cuestiones de terrorismo si dicho Estado tiene una embajada o dependencia en Bruselas y, por otra, la transmisión de esa misma información por medio de la red de oficiales de enlace belgas en el extranjero. Si el grado de urgencia lo permite, se comunica la información por conducto de la Interpol.

La Seguridad del Estado colabora estrechamente con las entidades homólogas de otros países, mediante acuerdos concretos y operacionales.

La Fiscalía Federal, entidad de reciente creación que tiene entre sus facultades la de luchar contra el terrorismo, también ha concertado mecanismos de cooperación con terceros países.

c) *Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;*

• Apartado c) del párrafo 2:

" No se indica claramente en el informe si las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados están incorporadas en la legislación belga. ¿Puede Bélgica ofrecer detalles sobre esa cuestión e indicar qué medidas y procedimientos se han adoptado para identificar a los refugiados? ¿Qué trato recibe una persona acusada de cometer un delito terrorista sancionable con la pena capital en el país en que cometió el delito?

La identificación de los refugiados se realiza sobre la base de un expediente, que debe estar corroborado por tantos datos concretos como sea posible y que deben ser verificados.

En el caso de una persona cuyo expediente esté en proceso de examen, y del que surja que se le acusa de un delito de terrorismo sancionable con la pena capital en su país o en el país en que cometió el delito, no se concederá al interesado el estatuto de refugiado, pero tampoco se le podrá repatriar. En el caso de una persona a quien se le haya concedido el estatuto de refugiado y que posteriormente se descubra que cometió actos de terrorismo en el extranjero,

perderá la condición de refugiado, pero no podrá ser expulsada ni extraditada a un país en que se aplique la pena capital por el acto cometido.

Precisiones:

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados forma parte de la legislación belga. El derecho internacional de los tratados tiene un valor superior a las normas de derecho interno. Una ley regula el procedimiento de asilo en Bélgica (véase a continuación).

La identificación de los refugiados se hace en la forma siguiente:

El procedimiento de reconocimiento se desarrolla en dos fases: primero, fase de “admisibilidad” de las demandas, que es de la competencia de la Oficina de extranjeros (Ministerio del Interior), con posibilidad de recurrir ante el “Comisario general de los refugiados” (instancia independiente); segundo, el Comisario general de los refugiados, que es competente, además de para examinar los recursos de “admisibilidad”, para tomar las decisiones finales en cuanto al reconocimiento o no del estatuto de refugiado. Otra jurisdicción, la “Comisión permanente de recursos de los refugiados”, es la instancia de apelación de las decisiones finales adoptadas por el Comisario general. El Consejo de Estado, tribunal administrativo superior, puede también conocer de los casos después de cada fase del procedimiento.

Hay que distinguir varias hipótesis en cuanto al trato de una persona acusada de un delito de terrorismo castigado con la pena de muerte en el país en que se ha cometido este delito:

- En el caso de un solicitante de asilo que haya cometido un “delito de terrorismo”, su solicitud de asilo será examinada habida cuenta del artículo 1, F de la Convención de Ginebra;
- El Ministerio del Interior puede denegar al solicitante de asilo que constituya un peligro para el orden público o la seguridad nacional el acceso al territorio o la residencia temporal en calidad de solicitante de asilo, previa consulta con el Comisario general de los refugiados. También es posible adoptar medidas de seguridad;
- El refugiado reconocido que haya cometido un “delito de terrorismo” en otro país no será extraditado si ese delito está castigado con la pena capital en el país en que se ha cometido;
- El refugiado reconocido no será nunca extraditado hacia su país de origen;
- En el caso de un refugiado reconocido que hubiera ocultado elementos esenciales con ocasión del examen de su solicitud de asilo (por ejemplo un “delito de terrorismo”) su estatuto de refugiado podrá ser revisado. Podrá retirarse el estatuto de refugiado si las omisiones o falsedades son de tal naturaleza que justifiquen una revisión de la decisión de reconocimiento del estatuto. Todavía no se ha dado ningún caso de retirada del estatuto de refugiado por esta razón (omisión de actividades delictivas de terrorismo);
- El refugiado cuyo estatuto se hubiese retirado se encuentra en la misma situación para el extranjero cuya extradición se solicita por un “delito de

terrorismo castigado con la pena de muerte”, según la hipótesis a que se refiere la pregunta: en este caso no se concederá la extradición;

- **Medida de expulsión del territorio contra un refugiado reconocido: en caso de atentado contra el orden público o la seguridad nacional, un refugiado podrá ser objeto de una medida de expulsión, pero en ningún caso podrá ser reenviado a su país de origen. Corresponde al refugiado buscar un Estado que acepte admitirlo en su territorio.**

d) *Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o comenten actos de terrorismo utilicen su territorio para esos fines, contra otros Estados o sus ciudadanos;*

- Apartado d) del párrafo 2:

“ ¿Son aplicables las disposiciones pertinentes del Código Penal belga en todas las circunstancias siguientes:

- Actos cometidos fuera de Bélgica por una persona que sea nacional belga o resida habitualmente en Bélgica (tanto si esta persona se encuentra actualmente en Bélgica como si no);
- Actos cometidos fuera de Bélgica por un nacional extranjero que resida actualmente en Bélgica?

Por lo que respecta a los actos cometidos por un nacional belga fuera de Bélgica, se aplican las disposiciones penales (artículo 4 del Código Penal y artículo 7 y siguientes del Título preliminar del Código de Procedimiento Penal). Así, el nacional belga que hubiera cometido una infracción penal fuera del territorio del Reino, podrá ser perseguido en Bélgica, en particular si se trata de un hecho calificado como crimen o delito por la legislación belga y ese hecho está castigado en la legislación del país en que se ha cometido y si su autor se encuentra en Bélgica.

Por lo que respecta a los extranjeros que hayan cometido actos fuera de Bélgica y que residan en el Reino, son aplicables las disposiciones del Código Penal, salvo en ciertos casos concretos (artículo 10 y siguientes del Título preliminar del Código de Procedimiento Penal); por lo demás, no se reconoce necesariamente la competencia de los tribunales belgas. Sin embargo, estos hechos pueden ponerse en conocimiento del Estado afectado por tales actos o por la nacionalidad de su autor, y puede preverse un procedimiento de extradición.

e) *Velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y por que, además de cualesquiera otras medidas de represión que se adopten contra esos actos, estos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos, y por que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos;*

- Apartado e) del párrafo 2:

“ ¿En qué situación se encuentran las enmiendas al Código Penal belga para dar efecto a la decisión marco de lucha contra el terrorismo? ¿Cuáles son las penas propuestas para los delitos de terrorismo?

El expediente completo para introducir la decisión marco de la Unión Europea en la legislación belga se presentó a las Cámaras el 14 de marzo de 2003 para su aprobación a la mayor brevedad (Documento de la Cámara 50 2364/001).

f) *Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos, en particular para la obtención de pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;*

• Apartado f) del párrafo 2:

" ¿Existen en Bélgica disposiciones legislativas o convenios bilaterales concretos por lo que respecta a la asistencia judicial mutua, en los enjuiciamientos penales o en las investigaciones criminales, con países no miembros de la Unión Europea?

Existen convenios bilaterales de asistencia judicial mutua con los siguientes países: Canadá, Estados Unidos, Argelia, Túnez y Marruecos. Se han previsto otros acuerdos con objeto de ampliar la red de convenios.

g) *Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y controles en la expedición de documentos de identidad y de viaje, y adoptando medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;*

• Apartado g) del párrafo 2:

" Sírvase facilitar al Comité información sobre el mecanismo de cooperación interinstitucional con las autoridades responsables del control de estupefacientes, del seguimiento de los movimientos financieros y de la seguridad, en particular por lo que respecta a los controles fronterizos para impedir los movimientos de terroristas.

Una cooperación como la que se describe en la pregunta no existe en el plano institucional, pero el intercambio de información, en caso necesario, se lleva a cabo bien con motivo de las investigaciones judiciales, bien de manera ocasional.

Existen dos órganos generales de coordinación: El Comité Ministerial de Información y de Seguridad y el Colegio de Información y Seguridad. El Comité está presidido por el Primer Ministro, e incluye a los Ministros de Justicia, Defensa, Interior y Asuntos Exteriores. Puede invitarse a otros miembros del Gobierno en el marco de sus respectivas competencias. El Comité establece la política general de información así como las prioridades de la seguridad del Estado y del Servicio General de Información y de Seguridad de las Fuerzas Armadas. Además, coordina sus actividades.

El Colegio está integrado por altos funcionarios de las mismas administraciones y un miembro de la Fiscalía Federal, y se encarga de la ejecución de las decisiones del Comité mencionado.

3. *Exhorta* a todos los Estados a:

- a) *Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o los movimientos de terroristas o redes de terroristas; documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de la tecnología de las comunicaciones por grupos terroristas; y la amenaza que representa la posesión de armas de destrucción en masa por grupos terroristas;*

• Apartado a) del párrafo 3:

“ Según el informe, los acuerdos bilaterales deben ser aprobados por el Parlamento belga antes de que puedan entrar en vigor. ¿Podría indicar Bélgica con qué países ha firmado acuerdos y cuándo entrarán en vigor?

Por lo que respecta a los acuerdos de cooperación judicial, conviene recordar que cabe considerar tres niveles de cooperación: en el seno de la Unión Europea, en el seno de los países candidatos y otros. Por lo que respecta a las dos primeras categorías, existen convenios multilaterales, esencialmente los del Consejo de Europa (pero reforzados para los Estados miembros de la Unión), como el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, de 1959. En cuanto a los demás países existe, por una parte, cooperación en el marco de este mismo Convenio, al que se han adherido Rusia, Israel y Australia y, por otra parte, acuerdos bilaterales en vigor con el Canadá, los Estados Unidos, Argelia, Túnez y Marruecos. Recientemente se ha rubricado un convenio bilateral con Hong Kong.

En cuanto a la pregunta de la cooperación judicial por lo que respecta concretamente a la extradición, al 22 de septiembre de 2002, Bélgica había concluido tratados bilaterales de extradición con los países siguientes:

Argelia, la Argentina, Australia, Bolivia, el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Fiji, Guatemala, Honduras, la India, Kenya, el Líbano, Liberia, Marruecos, México, Nicaragua, el Pakistán, el Paraguay, el Perú, Rumania, San Marino, Suriname, Swazilandia, Tanzania, Tailandia, Túnez, Venezuela, Yugoslavia (sin embargo los textos en la materia no son ciertamente aplicables a Croacia, Eslovenia y Macedonia, ya que estos países ratificaron el Convenio europeo de extradición de 13 de diciembre de 1957), ni a Gran Bretaña (ya no es aplicable entre estos dos países, pero que sigue siendo aplicable en el territorio de algunas colonias británicas actuales así como en antiguas colonias británicas por voluntad expresa o tácita de estos países).

- b) *Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativa y judicial para impedir la comisión de actos de terrorismo;*

• Apartado b) del párrafo 3:

“ Sírvase facilitar detalles sobre las medidas adoptadas para el intercambio de información según se pide en este apartado.

Los intercambios de información se realizan sobre todo en el marco de la cooperación europea en el seno de la Unión y en menor medida mediante

acuerdos bilaterales como los descritos en el apartado f) del párrafo 2 y en el apartado a) del párrafo 3. La diferencia principal es el carácter sistemático de las reuniones y de los intercambios en el seno de la Unión, y el tratamiento caso por caso en los acuerdos bilaterales. Es evidente que, en el caso de algunos países, coexisten estos mecanismos; por ejemplo, los Estados Unidos y el Canadá, con los cuales Bélgica mantiene acuerdos bilaterales, mantienen también con la Unión Europea un diálogo estructurado donde se discute regularmente la cuestión del terrorismo.

c) *Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenciones bilaterales y multilaterales, para prevenir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan actos de esa índole;*

• Apartado c) del párrafo 3:

" Sírvase notificar al Comité si Bélgica ha concluido acuerdos bilaterales de cooperación sobre cuestiones relacionadas con el terrorismo.

No hay acuerdos bilaterales concretos sobre el terrorismo. Sin embargo, conviene recordar la importante cooperación en el seno de la Unión Europea y con los Estados candidatos; por lo demás, los acuerdos bilaterales que existen en materia de cooperación judicial cubren, en su caso, los actos relacionados con el terrorismo, sin limitarse a ellos.

De manera más oficiosa, se celebran sistemáticamente contactos e intercambios de información entre las autoridades judiciales belgas y extranjeras encargadas de la lucha contra el terrorismo, en particular en el marco de los servicios de la Fiscalía Federal, sin que haya necesidad de formalizarlos en un acuerdo concreto.

d) *Adherirse cuanto antes a las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, en particular al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;*

• Apartado d) del párrafo 3:

" Sírvase dar al Comité una idea del calendario por lo que respecta a la ratificación de las convenciones internacionales o la adhesión a las convenciones internacionales que Bélgica todavía no ha ratificado o a las que no se ha adherido.

El expediente completo del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo podrá presentarse a las Cámaras en cuanto emita un dictamen el Consejo de Estado, lo que podría tener lugar durante el mes de mayo de 2003.

En cuanto a los restantes expedientes (Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Roma, 10 de marzo de 1988; Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, Roma, 3 de marzo de 1988; Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, Montreal, 1º de marzo de 1991; Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Nueva York, 15 de diciembre de 1997; han recibido atención prioritaria, habida cuenta del compromiso político de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea de

ratificar todos los convenios sectoriales de las Naciones Unidas o de adherirse a ellos. Los expedientes de ratificación están a punto de completarse.

- e) *Fomentar la cooperación y aplicar plenamente las convenciones y los protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);*

• Apartado e) del párrafo 3:

" ¿Se consideran delitos susceptibles de extradición en los tratados bilaterales en los que Bélgica es parte todos los delitos enunciados en las convenciones internacionales?

Solamente en la hipótesis en que el país extranjero solicitado o solicitante en materia de extradición sea a su vez parte en las convenciones internacionales mencionadas se podrían tomar en consideración estos actos para conceder la extradición. Las convenciones bilaterales que siguen vigentes entre Bélgica y ciertos países, o la Convención del Consejo de Europa de 1959, no se han readaptado en su forma original a estos nuevos casos de extradición. Las convenciones internacionales en materia de terrorismo constituyen un "nivel" suplementario, que aumenta el abanico de posibilidades de extradición a este tipo de infracciones, y sustituyen eventualmente a las disposiciones de las convenciones internacionales o de la Convención del Consejo de Europa.

- f) *Adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado ni facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión;*

• Apartado f) del párrafo 3:

" ¿Existen en la legislación belga disposiciones que prevean la deportación o expulsión de los terroristas extranjeros que se encuentren en territorio belga?

El caso de los terroristas que solicitan asilo ya se ha tratado en relación con el apartado c) del párrafo 2. Por lo que respecta a los extranjeros que se encuentran en territorio belga, están sujetos a la ley de 15 de diciembre de 1980, que regula la residencia de los extranjeros. Un extranjero que cometa actos terroristas en Bélgica puede incurrir en las penas previstas en la ley, según se indica en el apartado e) del párrafo 2 de la respuesta dada *supra*. En cuanto a los extranjeros que residen ilegalmente en Bélgica que hayan cometido actos de terrorismo en el extranjero, pueden ser objeto de medidas de expulsión dictadas por el Ministerio del Interior, en particular por razones de orden público. Sin embargo, el principio del respeto de los derechos humanos no permite devolver a un presunto terrorista a su país de origen si este último aplica la pena de muerte para ese delito o tiene una reglamentación que prevea esta pena.

- g) *Velar, de conformidad con el derecho internacional, por que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por autores, organizadores o patrocinadores de actos de terrorismo, y por que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa para denegar las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;*

- Apartado g) del párrafo 3:

“ Sírvase exponer en líneas generales las normas jurídicas belgas en materia de extradición;

“ Sírvase precisar si la reserva de Bélgica al Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977, está considerado como un convenio que surte efecto en relación con los Estados partes en él y si esto corresponde a la práctica de Bélgica con respecto a otros Estados.

1) En el caso de una solicitud de extradición de Bélgica dirigida a un tercer Estado, las autoridades belgas presentan la solicitud después de que la persona buscada haya sido detenida en ese país, a raíz de un aviso internacional de búsqueda fundado en un mandamiento de detención belga o en una condena pronunciada por un tribunal belga. Bélgica se ajusta a este respecto a las normas internacionales basadas en los convenios de extradición aplicables y en el derecho internacional vigente en los terceros países requeridos.

2) En el caso de que Bélgica reciba una solicitud de extradición, el derecho nacional belga y los convenios de extradición exigen el respeto de los principios siguientes:

- La existencia de un tratado de extradición en vigor entre Bélgica y el país solicitante;
- La detención de la persona reclamada sólo puede tener lugar tras un *exequatur* del mandamiento de detención extranjero;
- La aplicación del principio de la doble tipificación como delito (los hechos alegados deben estar sancionados tanto en la legislación belga como en la legislación del país solicitante);
- La no extradición de los nacionales (hecho que debe apreciarse en el momento de presentar la solicitud a Bélgica);
- La presentación de una solicitud formal de extradición que debe comunicarse a la persona detenida en un plazo máximo de tres semanas después de su detención. Este plazo máximo es de 40 días por lo que respecta a terceros países vinculados por el Convenio de Extradición de 1957 del Consejo de Europa;
- La no extradición por actos políticos o relacionados con estos actos;
- La no extradición por actos castigados con la pena de muerte en el país solicitante, al menos si no se ofrecen a las autoridades belgas garantías suficientes de que esta pena no será ejecutada;
- La aplicación del principio de la especificidad de la extradición (la persona extraditada sólo puede ser enjuiciada por los actos a los que el Gobierno belga ha dado específicamente su acuerdo);
- La no extradición si los hechos alegados han prescrito con arreglo a la legislación del país solicitante y de la legislación belga;
- La garantía de que la persona extraditada no será extraditada de nuevo a un tercer país sin el consentimiento previo del Gobierno belga.

Procedimiento seguido en Bélgica:

Una vez que el Gobierno belga (Servicio Público Federal de la Justicia) recibe una solicitud de extradición de una persona con miras a su extradición, verifica ante todo si existe un tratado en vigor con el país solicitante y el hecho de que la persona reclamada no tenga la nacionalidad belga. El mandamiento de detención extranjero debe ser objeto de una decisión de *exequatur* por parte de la Cámara del Consejo. Esta decisión puede ser objeto de un recurso de apelación ante la cámara de inculpación (*chambre des Mises en accusation*) y de un recurso de casación. Si se mantiene la decisión de *exequatur*, la persona detenida es puesta a disposición del Gobierno. Paralelamente, el Servicio Público Federal de la Justicia somete la solicitud de extradición al dictamen de la *chambre des Mises en accusation*. Este dictamen no puede recurrirse y se destina exclusivamente al Ministerio de Justicia que no está obligado a acatarlo.

3) La reserva presentada por Bélgica a la aplicación del artículo 1 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo sólo es válida en el marco de la aplicación de este Convenio. Los países no miembros del Consejo de Europa no pueden de momento adherirse a este acuerdo.
